Pereira, 27 de octubre del 2025

Doctor
JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Ordenador del Gasto
Pereira

Asunto: Justificación de prórroga al contrato de prestación de servicios No. 3739 del 2025.

La Secretaría de Gobierno, como responsable de garantizar la seguridad, convivencia y la adecuada atención de la población privada de la libertad a cargo del Municipio, requiere la prórroga del presente contrato por las siguientes razones técnicas y operativas de carácter imperioso:

El suministro de alimentación a la población PPL es un servicio público de carácter fundamental y continuo, cuya interrupción generaría una vulneración a los derechos fundamentales de esta población y constituiría un incumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales a cargo de la Entidad. La prórroga es el mecanismo idóneo para evitar dicha interrupción una vez culmine el plazo inicial.

El análisis de ejecución financiera evidencia un saldo presupuestal significativo sin ejecutar. La prórroga permite a la Entidad optimizar los recursos públicos ya asignados y comprometidos, asegurando que se destinen íntegramente a la finalidad para la cual fueron apropiados, en cumplimiento de los principios de eficiencia y economía del gasto público.

La ejecución de un nuevo proceso de selección para el mismo objeto conlleva unos tiempos de preparación, adjudicación y formalización que crearían un vacío en la prestación del servicio. La prórroga garantiza la transición ordenada y sin soluciones de continuidad, permitiendo a la Secretaría planificar a mediano plazo el proceso de selección subsiguiente sin afectar la prestación del servicio.

El contratista actual ha demostrado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas sanitarias requeridas. Una prórroga asegura la mantención de estos estándares de calidad y la operación logística ya desplegada, que incluye la cobertura de múltiples centros de detención, evitando los riesgos operativos e ineficiencias asociados al tránsito a un nuevo proveedor.

En consecuencia, para la Secretaría de Gobierno la prórroga no es una mera opción, sino una necesidad operativa y técnica para el cumplimiento de sus fines

misionales, la protección de los derechos de la población PPL y la correcta ejecución de los recursos públicos bajo su responsabilidad.

De conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias del Estatuto General de la contratación, el equipo técnico de la Secretaría de Gobierno, se permite presentar el presente estudio técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad de efectuar la Prórroga No. 1 al contrato cuyo objeto es: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL A CARGO DE LA ALCALDÍA DE PEREIRA, UBICADAS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA (CDT) EN LA UNIDAD PERMANENTE DE PROTECCIÓN A LA VIDA (UPPV) Y ESTACIONES DE POLICÍA Y DEMÁS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", previo a las siguientes consideraciones:

Que el 25 DE JUNIO DE 2025, se suscribió el contrato No. 3739 de 2025, con HEALTHY FOOD FRUTAS Y VERDURAS S.A.S., cuyo objeto es: **"SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL..." por valor de ($1.662.480.300) MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS**, por un plazo de 123 DÍAS, cuya acta de inicio se suscribió el 1 DE JULIO DE 2025.

Que a la fecha, y de conformidad con los reportes de ejecución financiera, se evidencia que no se ha agotado la totalidad de los recursos presupuestales asignados al contrato. Por lo tanto, para garantizar la plena ejecución del objeto contractual y la debida utilización de los recursos públicos asignados, se hace necesaria una prórroga del plazo, sin modificación del valor inicial, que permita la prestación completa del servicio de alimentación.

1. ANÁLISIS JURÍDICO

Frente a las normas generales de contratación pública, legalmente se encuentra viable la presente Prórroga, atendiendo lo contenido en la Ley 80 de 1993. Se ve la viabilidad jurídica de la solicitud, por cuanto el contrato se encuentra vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual reza:

> *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 estipula que la modificación de los contratos estatales: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros."

Referente a la prórroga del contrato, es preciso señalar que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede*

modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

2. VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD:

La modificación solicitada consiste exclusivamente en una prórroga de dieciocho (18) días calendario al plazo inicial del contrato es decir desde el 01 de noviembre hasta el 18 de noviembre inclusive. El valor del contrato no sufre modificación alguna, manteniéndose en $1.662.480.300. El objeto contractual NO se ve alterado en su esencia, alcance o especificaciones técnicas, garantizando que no se convierte en un nuevo contrato.

El avance financiero del contrato a la fecha es de un 83,40%, existiendo un saldo presupuestal significativo por ejecutar. Los motivos técnicos que justifican la necesidad de prorrogar el plazo del contrato son los siguientes:

Puntos para tener en cuenta:

- El servicio de alimentación para la población PPL es de carácter continuo y esencial. La vigencia del contrato, con su plazo actual, resulta insuficiente para la entrega de la totalidad de las raciones alimentarias que corresponde al saldo presupuestal disponible.

- Es imperativo para la Entidad garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida y dar cumplimiento al objeto contractual en su totalidad, optimizando los recursos públicos asignados y disponibles. La prórroga permitirá cumplir con este fin, asegurando la alimentación de la población PPL hasta la completa ejecución del presupuesto.

- La justificación para prorrogar el plazo se funda en la necesidad de alinear el plazo de ejecución con la disponibilidad presupuestal remanente para cumplir el fin estatal.

Vigencia del Contrato: El contrato se encuentra vigente a la fecha, con fecha de terminación original 31 de octubre de 2025.

Garantías: Se ha verificado en los canales oficiales de SECOP II que las garantías de Cumplimiento, Calidad del Servicio, Calidad del Suministro y Salarios se encuentran VIGENTES. El contratista, en estricto cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Cláusula Décima Tercera del contrato, será de obligación del CONTRATISTA la ampliación de vigencia que cubren el nuevo periodo de la prórroga-

Modificaciones Anteriores: Esta es la PRIMERA modificación al presente contrato,

por lo que no existe modificación anterior que requiera legalización.

3. EJECUCIÓN FINANCIERA

BALANCE FINANCIERO

Valor total del contrato.	**MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.662.480.300)**
Fecha de inicio:	01 de julio del 2025
Fecha de terminación:	31 de octubre del 2025
Valor ejecutado a la fecha:	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE ($ 1.388.875.600
Saldo pendiente por ejecutar:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE$275.988.920
Porcentaje de Ejecución:	83,40%
Porcentaje por Ejecutar:	16,60%
Estado de las Garantías:	Vigente - No de Póliza: 52-44-101017428 Seguros del Estado

El Contrato No. 3739 de 2025, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje de avance financiero del 83,40% (Consultar en SIIF).

MES	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	REFRIGERIO	SUBTOTAL	DESC.	TOTAL	%EJECUCION	% ACUMULADO	PEND. * EJECUTAR
JULIO	76.593.960	111.319.040	96.795.384	37.942.896	322.651.280	555.520	322.095.760	19,37%	19,37%	1.340.384.540
AGOSTO	81.328.680	118.200.320	102.778.872	40.288.368	342.596.240	949.760	341.646.480	20,55%	39,92%	998.738.060
SEPTIEMBRE	86.568.930	125.816.320	109.401.222	42.884.268	364.670.740	878.940	363.791.800	21,88%	61,81%	634.946.260
OCTUBRE/28	85.212.630	123.845.120	107.687.202	42.212.388	358.957.340		358.957.340	21,59%	83,40%	275.988.920
TOTALES	**329.704.200**	**479.180.800**	**416.662.680**	**163.327.920**	**1.388.875.600**	**2.384.220**	**1.386.491.380**	**83,40%**		

Nota: A la fecha de 28 de octubre se ha realizado el pago de la ejecución correspondiente a los meses de julio y agosto $322.095.760 y $341.646.480, respectivamente, para un total de $663.742.240, los meses correspondientes a septiembre y octubre del 2025 son valores proyectados.

4. ANEXOS

a. Solicitud del contratista, remitida mediante correo instituciona, el día 17 de octubre del 2025
b. Certificado de disponibilidad presupuestal 4039 del 28 de abril del 2025.
c. Certificado de conveniencia, oportunidad y registro de actividades No. 4397 del 11 de abril del 2025.
d. Compromiso presupuestal No. 6112.
e. Informe de supervisión

5. SOLICITUD DE APROBACIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se recomienda al ordenador del gasto, autorizar la Prórroga No. 1 del contrato No. 3739 de 2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA Y REFRIGERIO) A LA POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL.", de acuerdo a las condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Prórroga No. 1 a suscribir	18 DÍAS CALENDARIO DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE INCLUSIVE.
Nueva fecha de terminación:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

De acuerdo con el análisis realizado, el tiempo adicional requerido para la Prórroga No. 1 garantiza la ejecución del objeto contractual y la prestación ininterrumpida del servicio de ALIMENTACIÓN PARA PPL, en aras de la continua y adecuada prestación del servicio público y la optimización de los recursos.

Atentamente,

FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR



SEBASTIAN MADRID SOTO

Proyecto:
Juan Gabriel Ramírez Quintero
Contratista Secretaría de Gobierno

Versión: 2

Fecha de vigencia: 26 de junio de 2025